

Oficio Nro. GADDMQ-SA-DGCA-2022-0514-O

Quito, D.M., 23 de junio de 2022

**Asunto:** Aporte a la Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Económico en relación con la reunión del lunes 20 de junio de 2022.

Señora Ingeniera  
Maria Cristina Rivadeneira Ricaurte  
**Gerente General**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO**

Señora Abogada  
Daniela Espinoza Barriga  
**Secretaria**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD**  
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta a los acuerdos de la reunión virtual realizada el 20 de junio del 2022 de la mesa de trabajo de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria - Eje Económico, conforme a la normativa ambiental:

El Código Orgánico del Ambiente (COAM) publicado en Registro Oficial Suplemento 983 publicada del 12 de abril de 2017 y entrado en vigencia el 13 de abril de 2018, en su Art. 19 establece que *“El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional (...).”* (énfasis agregado)

En el mismo cuerpo legal ibidem en su artículo 174 del Catálogo de actividades establece que *“La Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos.”* (énfasis agregado)

En concordancia con el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOAM) publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 12 de junio de 2019, en su artículo 422 del Catálogo y categorización de actividades establece que: *“El catálogo de actividades contiene la lista de proyectos, obras o actividades sujetos a regularización ambiental. El proponente, para regularizar su proyecto, obra o actividad, deberá utilizar el Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará la información referente a las características particulares de su actividad. Una vez suministrada la información requerida por el Sistema Único de Información Ambiental, se establecerá lo siguiente:*

- a) Autoridad Ambiental Competente para regularización;
- b) Tipo de impacto, según las características del proyecto, obra o actividad; y,
- c) Tipo de autorización administrativa ambiental requerida.”

Adicionalmente el RCOAM en su artículo 426 de Tipos de autorizaciones administrativas ambientales *“En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de*

Oficio Nro. GADDMQ-SA-DGCA-2022-0514-O

Quito, D.M., 23 de junio de 2022

*Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera:*

- a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y,*
- b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental.”*

Cabe mencionar que en el RCOAM en su artículo 426 establece que los Certificados Ambientales “*En los casos de proyectos, obras o actividades con impacto ambiental no significativo, mismos que no conllevan la obligación de regularizarse, la Autoridad Ambiental Competente emitirá un certificado ambiental. Los operadores de las actividades con impacto ambiental no significativo, observarán, las guías de buenas prácticas ambientales que la Autoridad Ambiental Nacional emita según el sector o la actividad; en lo que fuere aplicable*”

Mediante resolución de Acreditación No. 168 del 23 de mayo de 2017, el actual Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica (MAATE) otorga la acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para regularizar, realizar el seguimiento y control ambiental.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito – Ordenanza Municipal Nro. 001-2019, publicada en el Registro Oficial, edición especial, Nro. 902 de 07 de mayo de 2019 y sus reformas, establece en su Capítulo IV DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LUAE, en la Sección II de *Licenciamiento Sujeto al Procedimiento Administrativo Ordinario*, en su artículo 1789 del Ámbito de Aplicación “*Se sujetan al procedimiento administrativo ordinario las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría II establecidas en el CIU*”

Sobre la base legal expuesta, esta Dirección recomienda a la mesa de trabajo que para los proyectos, obras o actividades vinculadas a servicios turísticos y demás que una vez categorizados en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) les corresponda un certificado ambiental o un registro ambiental, estos sean incluidos como parte de los requisitos para obtención de la LUAE, considerando que actualmente son generados por el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de manera automática después que el administrado ingresa la información pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Alicia Janeth Vallejo Merino  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL - FUNCIONARIO DIRECTIVO 5**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2022-3420-O

Anexos:

- f\_resolución\_no\_010-cde-2022.pdf
- 2022-2787-e-inter-2022-0016-e-epmgdt-gg-2022-006-oscar\_lopez-5.pdf
- gaddmq-am-2022-0672-of-4.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-SA-DGCA-2022-0514-O

Quito, D.M., 23 de junio de 2022

- gaddmq-sgcm-2022-2370-o-3.pdf
- luae\_informe\_tecnico\_ordenanza-4.pdf
- Proced\_Ordi\_luae\_Insp previa\_registro\_turistico\_fn\_19-4-22.docx

Copia:

Señor Abogado  
Pablo Antonio Santillan Paredes  
**Secretario General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señora Magíster  
Analía Cecilia Ledesma García  
**Concejala Metropolitana**  
**DESPACHO CONCEJAL LEDESMA GARCIA ANALIA CECILIA**

Señorita Magíster  
Carmen Cecilia Pacheco Sempértegui  
**Secretaria de Ambiente - Funcionaria Directivo 3**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE**

